CURADOR URBANO 2
ING. CAROLINA PINILLA DÍAZ
TUNJA - BOYACÁ

AVISO DE NOTIFICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO RESOLUCIÓN N° 15001-2-25-0270 DE FECHA 03 DE JULIO 2025 *"POR LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE LA SOLICITUD DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN LAS MODALIDADES DE OBRA NUEVA Y CERRAMIENTO CON RADICACIÓN N° 15001-2-24-0485"* EN EL PREDIO UBICADO EN EL RECUERDO, MARCELINO Y LOTE 2 EN LA VEREDA CHORRO BLANCO DE LA CIUDAD DE TUNJA.

FECHA DE EXPEDICIÓN DEL PRESENTE: 18 DE JULIO DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR AL SEÑOR LUIS EDUARDO DUQUE IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 86.045.178 DE VILLAVICENCIO, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD TITULAR DE LA SOLICITUD, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 67 Y SIGUIENTES DE LA LEY 1437 DE 2011 *"POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO"*, A QUIEN SE LE CITÓ PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LA RESOLUCIÓN MENCIONADA Y QUIEN A LA FECHA NO HA COMPARECIDO PARA NOTIFICARSE PERSONALMENTE.

FUNCIONARIO QUE EXPIDE EL ACTO ADMINISTRATIVO: ING. CAROLINA PINILLA DIAZ, CURADOR URBANO No. 2 DE TUNJA.

OBSERVACIONES: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Curador Urbano 2 de Tunja, el cual, debe interponerse por escrito en el acto de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la Notificación, lo anterior de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

ADVERTENCIA: La notificación de la presente se considera surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso en el lugar de destino, para el caso concreto el aviso y la copia del acto administrativo serán remitidos al correo electrónico pbartunjasas@gmail.com, dado que, fue la dirección electrónica que se presentó para recibir notificaciones.

Se adjunta a la presente: RESOLUCIÓN No. 15001-2-25-0270 de fecha 03 de julio de 2025 del proyecto con número de radicado 15001-2-24-0485.

Mediante el presente aviso se procede de conformidad con lo dispuesto en el artículo **69 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,** que se señala:

> ***Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el dia siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*** *[negrillas y cursiva fuera del texto].*
>
> *Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el dia siguiente al retiro del aviso.*
>
> *En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.*

CAROLINA PINILLA DIAZ
CURADOR URBANO No. 2 DE TUNJA

Proyectó: Laura Hernández - Abogada grupo de apoyo CU2
Revisó: Diana Acuña - Abogada esp. grupo de CU2

RESOLUCIÓN N° 15001-2-25-0270

Fecha: 03 de julio de 2025

"Por la cual se declara el Desistimiento Tácito de la solicitud de Licencia de Construcción en las modalidades de Obra Nueva y Cerramiento con Radicación N° 15001-2-24-0485"

EL CURADOR URBANO 2 DE TUNJA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren la Ley 9 de 1989, Ley 388 de 1997, Ley 400 de 1997, Ley 810 de 2003, el Decreto 092 de 2011, el Decreto 1077 de 2015 normas que lo adicionen, modifiquen y/o complementen, el Decreto Municipal 0241 de 2014, Decreto Municipal 406 de 2021, demás disposiciones concordantes y

CONSIDERANDO:

Que mediante solicitud radicada bajo el número 15001-2-24-0485 del 17 de diciembre de 2024, la sociedad **CENTRO INDUSTRIAL CÁRNICO DEL ORIENTE S.A.S** identificada con N.I.T N° 901.640.938-7, representada legalmente por el señor **LUIS EDUARDO DUQUE** identificada con cédula de ciudadanía N° 86.045.178 de Villavicencio, en calidad de propietaria, solicitaron Licencia de Construcción en las modalidades de Obra Nueva y Cerramiento para el predio con identificación catastral 000200000001003600000000, 000200000001056600000000 y 000200000001053500000000, Matrícula Inmobiliaria 070-259425 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, ubicado en El Recuerdo, Marcelino y Lote 2 en la Vereda Chorro Blanco de la ciudad de Tunja.

Que este Despacho expidió el correspondiente Recordatorio de Legal y Debida Forma, el cual fue debidamente notificado a través de correo electrónico el día 30 de diciembre de 2024. En dicho documento se advirtió que la solicitud radicada presentaba omisiones jurídicas y técnicas que impedían su consideración en legal y debida forma. En consecuencia, la parte solicitante procedió a subsanar dichas observaciones dentro del término legal de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de radicación de la solicitud, conforme lo dispone el Decreto 1077 de 2015.

Que durante el curso del trámite de licenciamiento urbanístico, esta Curaduría Urbana expidió Acta de Observaciones y Correcciones con fecha 25 de marzo de 2025, la cual fue igualmente notificada el mismo día por medio electrónico. En relación con dicha Acta, la parte solicitante presentó solicitud de prórroga del término legal para atender los requerimientos formulados, de conformidad con el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto 1077 de 2015, norma que permite la ampliación por un término adicional de hasta quince (15) días hábiles. Durante este lapso, el término para resolver la solicitud se considera suspendido, a saber:

> "(...) ***Artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto 1077 de 2015:*** *El solicitante contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para dar respuesta al requerimiento. Este plazo podrá ser ampliado, a solicitud de parte, hasta por un término adicional de quince (15) días hábiles. Durante este plazo se suspenderá el término para la expedición de la licencia.* (...)"

Que no obstante lo anterior, vencido el término legal y el adicional solicitado por la parte interesada, la solicitante no allegó la totalidad de los documentos ni subsanó las observaciones contenidas en el Acta de Observaciones y Correcciones. En virtud de lo anterior, este Despacho procede a declarar el Desistimiento Tácito de la solicitud radicada, en aplicación de lo previsto en el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015, a saber:

> "(...) **Artículo 2.2.6.1.2.3.4** ***Desistimiento de solicitudes de licencia***. El solicitante de una licencia urbanística podrá desistir de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada.
>
> Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición. Una vez archivado el expediente, el interesado deberá presentar nuevamente la solicitud. (...)"

Que en consecuencia, no resulta jurídicamente viable continuar con el estudio de la solicitud de Licencia de Construcción en las modalidades de Obra Nueva y Cerramiento, al no encontrarse reunidos los requisitos técnicos y normativos mínimos exigidos para su expedición, entre ellos, la **Certificación de Disponibilidad de Servicios Públicos** emitida por las empresas prestadoras correspondientes, requisito indispensable conforme al marco legal vigente. Adicionalmente, mediante Concepto Técnico N° 160-009314 de fecha 23 de mayo de 2025, expedido por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ, se evidencia que, el predio objeto de solicitud no cuenta con los servicios básicos de suministro de agua potable y alcantarillado, ni por parte de dicha autoridad ambiental ni por parte de la empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios correspondiente. En el citado concepto se hace énfasis en que la disponibilidad de dichos servicios resulta indispensable para la ejecución de las obras proyectadas, sin perjuicio de los demás permisos ambientales que deben tramitarse ante las autoridades competentes, documentos que a la fecha no fueron aportados dentro del presente trámite,

Que igual manera, mediante mediante Auto de fecha 30 de mayo de 2025, este Despacho prórroga el término para resolver la solicitud de Licencia de Construcción en las modalidades de Obra Nueva y Cerramiento, dado que, se evidencia en la revisión estructural que, debido a que la geometría de la edificación es irregular, se requiere presentar un análisis de irregularidades según el título A.3.2 de la NSR-10 evaluando específicamente ausencia de redundancia. Por lo anterior, es necesario un estudio técnico minucioso del proyecto, todo esto con el fin de continuar con el presente trámite y verificar la viabilidad o no del proyecto. En consecuencia, se prorrogó el término para resolver la solicitud, teniendo en cuenta el artículo 2.2.6.1.2.3.1 del Decreto 1077 de 2015 el cual dispone lo siguiente:

> "(...) *cuando el tamaño o la complejidad del proyecto lo ameriten, el plazo para resolver la solicitud de licencia de que trata este artículo podrá prorrogarse por una sola vez hasta por la mitad del término establecido mediante acto administrativo de trámite que solo será comunicado" Prórroga que se extiende por veintidós (22) días hábiles.* (...)"

Que sin perjuicio de lo anterior, se aclara que el presente desistimiento no impide a la solicitante radicar nuevamente la misma propuesta, siempre que se allegue la totalidad de la documentación exigida y se subsanen las observaciones formuladas en el marco del presente trámite. Para tal efecto, podrá acogerse a las recomendaciones técnicas y jurídicas consignadas en el Acta de Observaciones y Correcciones previamente expedida.

Que por las anteriores consideraciones, el Curador Urbano 2 de Tunja,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el Desistimiento Tácito del trámite de la solicitud de Licencia de Construcción en las modalidades de Obra Nueva y Cerramiento radicada bajo el número 15001-2-24-0485 del 17 de diciembre de 2024, para el predio con identificación catastral 00020000000010036000000000, 00020000000010566000000000 y 00020000000010535000000000, Matrícula Inmobiliaria 070-259425 ubicado en El Recuerdo, Marcelino y Lote 2 en la Vereda Chorro Blanco de la ciudad de Tunja, cuyo titular es la sociedad **CENTRO INDUSTRIAL CÁRNICO DEL ORIENTE S.A.S** identificada con N.I.T N° 901.640.938-7, representada legalmente por el señor **LUIS EDUARDO DUQUE** identificada con cédula de ciudadanía N° 86.045.178 de Villavicencio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo del expediente 15001-2-24-0485 del 17 de diciembre de 2024 y en caso de ser solicitado proceder al desglose, traslado o entrega de documentos pertinentes que reposan dentro de la carpeta bajo el número de radicación 15001-2-24-0485 de conformidad con el Parágrafo del Artículo 2.2.6.1.2.3.4. del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al señor **LUIS EDUARDO DUQUE** identificada con cédula de ciudadanía N° 86.045.178 de Villavicencio, en calidad de representante legal de la sociedad titular, según lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo*".

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición ante el Curador Urbano 2 de Tunja, el cual debe interponerse y sustentarse por escrito en el acto de notificación personal, o dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la Notificación (Art. 76 C.P.A.C.A)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CURADURÍA URBANA No. 2 TUNJA
NIT. 52312065-7
Ing. Carolina Pinilla Díaz
CURADOR URBANO No. 2

ING. CAROLINA PINILLA DÍAZ
Curador Urbano 2 de Tunja

CURADURÍA URBANA No. 2 TUNJA
NIT. 52312065-7
Ing. CAROLINA PINILLA DÍAZ

Proyectó	Revisó	Aprobó
Laura Hernández	Diana Acuña	Ing. Carolina Pinilla Diaz

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.

El notificado hace constar que:

Ha revisado y verificado cuidadosamente su contenido y declara que toda la información suministrada y consignada en la presente Resolución es correcta y en consecuencia asume la responsabilidad que se pueda derivar de cualquier inexactitud en la misma, una vez entregado y recibido de conformidad el documento.

Que conoce la Ley y entiende que la Curaduría 2 de Tunja, se limita a permitir la formalidad según solicitud y no responde por la elaboración de los instrumentos públicos que autoriza el presente documento.

Que de acuerdo con el acto administrativo que se notifica, se hace entrega de una copia del acta de observaciones y correcciones objeto de la presente resolución, para los fines pertinentes.

Que se le ha informado que respecto al presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Curador Urbano 2 de Tunja, el cual deberá interponerse por escrito en el acto de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, según el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

Impuesto en ella, firman como aparece. EL NOTIFICADO

NOMBRE: _____

FIRMA: _____ cc. _____ FECHA: _____

NOTIFICADOR (A): _____ HORA: _____

FECHA DE EJECUTORIA: _____

CURADURÍA URBANA No. 2 TUNJA
NIT. 52312055-7
CAROLINA PINILLA DÍAZ